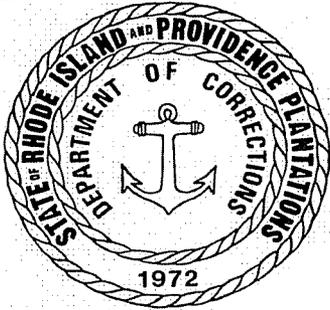


DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE RHODE ISLAND POLITICA Y PROCEDIMIENTO



NUMERO DE POLITICA: 24.03-3 DOC	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 05/14/07	PAGINA 1 DE 27
REEMPLAZA: 24.03-2 DOC	DIRECTOR: Por favor use tinta azul. 	

SECCION:
CORRESPONDENCIA, TELEFONO,
VISITAS

ASUNTO:
VISITAS

AUTORIDAD: Ley General de Rhode Island (RIGL) § 42-56-10 (22), Poderes del director; § 42-56-18, Salidas Otorgadas al Recluso; Wood v. Clemons, 89 F. 3d 922 (1st Cir. 1996)

REFERENCIAS: ACA Standard #'s 3-4440 (# de visitas); 3-4441 (comunicación informal y contacto); 3-4441-1 (información respecto a visitas a reclusos dentro 24 horas de encarcelamiento); 3-4442 (visitas especiales); 3-4443 (visitas extendidas con/familias); 3-4444 (salidas otorgadas comunitarias); 3-4445 (registro de visitas); 3-4446 (información de transporte para visitas); Leyes Generales de Rhode Island (RIGL) Capítulo 20.6 (Fumando en lugares públicos); Capítulo 20.7 (Acta de control de polución por fumar en el lugar de trabajo); § 11-25-14 (Transporte de artículos no autorizados hacia y de instituciones); § 36-12-1, Definiciones (Beneficios de Seguros); RIDOC política #'s 3.14-1 DOC, Código de Ética y Conducta; 1.03.01-2, Acceso a Información Pública por Representantes de Noticieros ; 7.01 DOC, Responsabilidad y Procedimientos para Usar Agencias Comunitarias, Voluntarios, Internos y/o Empleados del Público de Afuera o de Organizaciones Privadas; 8.08A DOC, Reglas Sobre Fumar y Tabaco; 9.14-2 DOC, Detectando Contrabando dentro o en Posesión de los Reclusos/Detenidos (Incluyendo Registrar, Desnudar, y Búsqueda en Cavidades del Cuerpo); 9.37-1 DOC, Seguridad y Control de Delincuentes Fuera del Hospital y Clinicas Médicas; 9.46-1 DOC, Programa de Detección de Narcóticos; 11.01-3 DOC, Código de Disciplina del Recluso; 13.02-2 DOC, Acceso a Facilidades Institucionales por Abogados y Sus Agentes; 20.01 DOC, Salidas Otorgadas a los Reclusos; 24.14 DOC, Reuniones Entre Reclusos para Discutir Litigios Activos; 26.01-2 DOC, Servicios y Programas Religiosos; Sandin v. Conner, 515 U.S. 472(1995); Departamento de Correccionales de Kentucky v. Thompson, 490 U.S. 454 (1989); DeWitt v. Wall, 41 Fed. Appx. 481 (2002) cert. negado 2002 US LEXIS 5083; Overton v. Bazzetta, 540 U.S. 980 (2003); Caraballo-Sandoval v. Honsted, 35 F.3d 521 (11th Cir. 1994); DeMelo v. Zompa, 844 A.2d 174, 177 (R.I. 2004).

RECLUSO/ACCESO PUBLICO?	x SI
DISPONIBLE EN ESPAÑOL?	x SI

Fecha de Aviso al Público: 12/24/06

Fecha de Audiencia Pública: 01/17/07

I. **PROPOSITO:**

Para establecer normas y reglamentos que regulen visitas en las Instituciones Correccionales de Adultos (ACI) del Departamento de Correccionales de Rhode Island (RIDOC) el cuál refleja no solo la importancia de las visitas en las prisiones pero además la seguridad y el orden. Para proveer a visitas autorizadas acceso a todos los servicios, programas y áreas públicas.

II. **POLITICA:**

- A. Es la política del Departamento de Correccionales de Rhode Island (RIDOC) animar a los reclusos, en una forma consistente con procedimientos sólidos de seguridad, a tener visitas sociales regulares con familiares y otros individuos para poder mantener lazos familiares cercanos y otras relaciones positivas.
- B. Es la política del RIDOC no restringir rutinaria mente visitas a personas específicas como ser familiares, amigos, o conocidos anteriores del recluso.
- C. Un menor de edad deben demostrar tener permiso de su padres(s) o guardián(es) y debe ser acompañado por un adulto mientras hace la visita.

III. **PROCEDIMIENTOS:**

A. Aplicabilidad

Esta política se aplica a todos los empleados, y reclusos en todas las facilidades del RIDOC , y a visitas que no están cubiertas bajo otras políticas [e.g., 1.03.01-2, Acceso a Información Pública por Representantes de Noticieros; 13.02-3 DOC, Acceso a las Facilidades Institucionales por Abogados y sus Agentes; 26.01-2 DOC, Servicios y Programas Religiosos (o sus políticas sucesivas)].

B. Estándares Departamentales para Reglas de Visitas y Procedimientos

- 1. Los Alcaldes deberán establecer el número de días y horas que las vistas son permitidas, el largo de una sola visita, el número de visitas por semana por recluso, y el número de personas que pueden visitar a un recluso simultáneamente.
- 2. Las reglas y procedimientos de cada instalación proveen a cada recluso por lo menos tres (3) periodos de visita por semana a reclusos que NO tienen Estado Administrativo Restringido.

3. Los periodos de visitas de cada instalación deberán ser por lo menos de una a una hora y media (1½) en duración.
4. Fumar esta prohibido en todas las áreas de visita de las instalaciones, consistente con la Ley Estatal de Rhode Island y la política del Departamento (Vea, 8.08A DOC; Reglamentos de Fumar y Tabaco). Está prohibido todo uso de productos de tabaco dentro cualquier y todos los edificios y propiedades dentro del control de RIDOC.
5. Cada Alcaide determina el grado de informalidad durante las visitas, consecuente con los requerimientos de seguridad generales de las instalaciones.
6. Normas de visitas y reglamentos para reclusos deben estar publicadas en cada bloque o unidad de vivienda de la instalación y deben incluir, pero no estar limitadas a, horas de visita y código de vestimenta.

Además, copias de esta política, Anexo 1 (Código de Vestimenta para la Visita), y procedimientos específicos correspondientes a la instalación deben estar puestos en Español e Ingles en las salas de espera de las instalaciones.
7. Cada Alcaide asegura que hayan avisos visibles de horarios de transporte público puestos en la entrada o vestíbulo de su instalación.
8. Cada Alcaide asegura de mostrar un letrero que visiblemente declare "Los vehículos en Propiedad de RIDOC están Sujetos a ser Registrados".
9. Todas las reglas sobre visitas en las instalaciones se cumplan.
10. Consistente mente con los Códigos de Ética y Conducta del Departamento, empleados del mismo tratarán a las visitas de RIDOC en forma justa, educada, y profesional.
 - a. Visitas deseando presentar/ poner quejas respecto al trato dado por personal del RIDOC deberán someter las mismas por escrito al Alcaide/ designado en la instalación.
 - b. El Alcaide/ designado notificará a las visitas por escrito de sus hallazgos.
11. Además de los incisos 1-10 de arriba, las siguientes normas básicas y regulaciones pertinentes a todas las instalaciones de RIDOC que permitan visitas de contacto:

- a. Reclusos en confinamiento disciplinario están autorizados a ser visitados solamente por abogados y clero.
- b. Visitas quienes no hayan aclarado investigaciones pasadas (es decir, ambos chequeos BCI y NCIC) no están permitidos a visitar a no ser por una aprobación específica dada por el Director Asistente de Instituciones y Operaciones ("ADIO") o designado.
- c. Cualquier visita con antecedente criminal de delito grave, acusación pendiente, antecedente de un delito menor relacionado a drogas y/o si la investigación de antecedentes revela un alegato de admisión de culpabilidad como estrategia para negar las acusaciones en otro proceso ("nolo contendere") o que el/ella esté en libertad condicional que **no es un familiar inmediato** estará normalmente negado a su privilegio de visita.

NOTA: Bajo el buen juicio o discreción del Alcaide/designado está, permitir derechos de visita a un visitante quién no es un familiar inmediato y tiene un récord de delito menor relacionado a drogas

- (1) Excepciones pueden ser otorgadas solamente por el ADIO/designado.
 - (2) El/Ella considerarán factores que incluyan, pero no necesariamente limitados a, naturaleza del delito y cuanto tiempo ha tenido antecedentes criminales.
 - (3) En el evento de que la visita es un co-acusado, las visitas serán permitidas solamente con el abogado del acusado presente, en un tiempo determinado, arreglado por el abogado de acuerdo con el Alcaide/designado.
- d. A cualquier visita con una condena por delito grave, cargo pendiente, y/o si la investigación de los antecedentes revela una petición de "nolo contendere" por un delito criminal o que él/ella esté en libertad condicional por un delito criminal, quién **es un familiar inmediato PUEDE otorgarse le** permiso de visitar, sujeto a la aprobación del ADIO/designado. Familia inmediata, cuando se trata de visitas por ex-reclusos, se define como padre, esposo/a (incluyendo por derecho consuetudinario), hermano, hermana, abuelos, niños, y nietos.

NOTA: Ejemplos de documentos que pueden ser usados para probar la existencia de un matrimonio por derecho consuetudinario están nombrados abajo:

- Una declaración personal jurada declarando cuando y donde usted y su pareja se pusieron de acuerdo mutuo para hacerse marido y mujer, si estuviera casado aun, ceremonialmente o no, a cualquier otro, y los detalles concernientes a la terminación de cualquier matrimonio anterior (cómo fueron terminados, cuando y donde); y cualquier otro detalle que ayude a establecer la existencia de una relación de esposo y esposa.
- Declaraciones juradas de otras personas quienes lo conocen y están familiarizadas con su relación, exponiendo detalles particulares como ser el tiempo que han vivido juntos, su dirección(es); si había una declaración pública de su matrimonio, y si sus amigos, vecinos, y familiares se referían a ustedes como casados.
- Escrituras mostrando el título de propiedad tenidos en común por ambas partes bajo la ley común de matrimonio.
- Estados de cuantas bancarias y cheques mostrando propiedad mutua de cuentas.
- Pólizas de Seguros nombrando la otra parte como beneficiaria.
- Certificados de nacimiento nombrando a usted y su esposa por derecho consuetudinario como los padres de su hijo(s).
- Documentos de empleo que nombren a su esposo/a por derecho consuetudinario como un familiar inmediato.
- Documentos escolares que nombren ambos esposos por derecho consuetudinario como los padres.
- Cuentas de Tarjetas de crédito a nombre de ambos esposos por derecho consuetudinario.
- Documentos de préstamos, hipotecas, y notas promisorias mostrando evidencia de responsabilidad financiera común de ambas partes.
- Correo dirigido a usted y su esposa/o civil como "Sr. y Sra."

- Algún documento que muestra que la esposa ha tomado el nombre de su esposo por derecho consuetudinario.
- Archivos de la iglesia que indiquen estado familiar, incluyendo información de ser miembros, certificados de bautizo de sus niños, formularios de registro de escuelas de Domingo, etc.

Para poder establecer la existencia de un matrimonio legal, esposos/as necesitan presentar dos (2) ejemplos diferentes de los documentos arriba citados.

Sin embargo, se aplican las siguientes restricciones:

- (1) Cargos pendientes: Las visitas serán limitadas a una vez por mes.

Excepción: En el caso de que la visita sea un co-acusado, las visitas serán permitidas con el abogado del recluso presente, a una hora designada, a ser arreglada por el abogado consultando con el Alcaide/designado.

- (2) Condenas de un delito grave: Visitas, si son otorgadas, estarán limitadas a una vez por mes hasta que la visita ha demostrado que es un ciudadano respetuoso de la ley por tres (3) años consecutivos. Esto se puede demostrar en una de dos maneras:

- (a) Su (última) condena por delito grave fue hace más que tres (>3) años (si no fue encarcelado por este delito grave); o
- (b) El/Ella han sido soltados de la cárcel (del RIDOC o alguna otra institución correccional o propiedad de la misma por lo menos hace tres (3) años.

- (3) La restricción de una vez al mes será levantada siguiendo el periodo de tres (3) años.

- (4) Esta clase de visitas están sujetas a todas las otras normas y regulaciones, procedimientos de cacheo, y requisitos de registro así como están establecidas por cada establecimiento.

- e. Visitas deben mostrar ha pedido, una identificación con fotografía (ID), como ser una licencia de manejar válida, libreta militar válida, pasaporte, o identificación válida expedida por el Departamento de Transporte, Asuntos de Ancianos, o Administración, División de Vehículos Motorizados.

NOTA: Tarjetas de Seguro Social y ID de Asistencia Social NO son consideradas formas apropiadas de identificación. Certificado de nacimiento es aceptable para visitas de menores de 18 años solamente.

- f. Las visitas solamente se efectúan en áreas designadas.
- g. Las visitas deben movilizarse por rutas designadas yendo y volviendo de la visita.
- h. No habrán desvíos, y las visitas no pararan en el camino para hablar a nadie a no ser que hayan sido instruidos por el personal autorizado.
- i. Los abogados de los reclusos pueden visitar a los mismos tantas veces como sea necesario con el propósito de ayudar a sus clientes. (Vea la política # 13.02-3 DOC, Acceso a las Instalaciones Institucionales por Abogados y Sus Agentes, o una política sucesiva.)

Similarmente, el clero puede visitar a los reclusos, proporcionadas, sin embargo, estas visitas son coordinadas a través del Programa de Capellanes del RIDOC, consistente con la política # 26.01-2 DOC (Servicios y Programas Religiosos), o una política sucesiva.

- j. Si es posible, las visitas del abogado y el clero deben hacerse durante las horas normales de visitas. **Sin embargo, también, estas serán dispuestas fuera del horario normal de visitas.**
- k. Besar y abrazar (de corta duración) están limitados al comienzo y al final de la visita.
- l. Las manos de los reclusos y las visitas deben estar en/o por encima de la mesa todo el tiempo.
- m. Ninguna comida puede ser llevada dentro la instalación (excepciones: Seguridad Mínima/Permiso para Trabajar Afuera; sin embargo, bebidas no están permitidas en Seguridad Mínima/Permiso para trabajar Afuera).

-
- n. Las visitas no pueden dar ni recibir artículos de los reclusos.
 - o. A los reclusos no se les permite usar las máquinas expendedoras.
 - p. Ningún artículo será aceptado de una visita para un recluso a no ser que haya sido específicamente aprobado por el Alcaide/designado.
 - q. Las normas de RIDOC para el Código de Vestimenta del Visitante pueden ser vistos en el Anexo 1. Requerimientos adicionales sobre vestimenta pueden estar desarrollados por el Alcaide de la Instalación.
 - r. Visitas y reclusos se abstendrán de usar voz alta, lenguaje ofensivo y obsceno.
 - s. Los reclusos y las visitas adultas son responsables del comportamiento de los niños. Los niños deben estar supervisados y no pueden correr o jugar ruidosamente.
 - t. La salida del Área de Visita sea por el recluso o la visita, termina la misma, excepto cuando:
 - (1) Una visita tiene que salir del Área de Visita para ir al baño. Una visita que deja el área de Visita para usar el baño debe otra vez pasar a través de la puerta detectora de metal antes de volver a entrar en el Área de Visita.
 - (2) Si hay dos (2) visitas que son adultos y uno de ellos deja el Área de Visita por cualquier razón, otra que ir al baño, el recluso, puede permanecer en la sala de Visitas hasta que la segunda visita haya salido.
 - u. Los reclusos y las visitas están sujetos a registro personal y de sus efectos.
 - v. Todos los reclusos son responsables de adherirse a normas específicas sobre visitas establecidas en las instalaciones en las cuales residen. Estas reglas están publicadas en cada instalación y son comunicadas a los reclusos cuando ingresan a las instalaciones. Las siguientes normas generales de visitas aplican a todos los reclusos:
 - (1) Notificación de Visita: Todos los reclusos se reportaran directamente y sin demora a la Sala de Visitas cuando se les notifica de una visita.

Personal del establecimiento no buscara a reclusos quienes no están en su lugar designado.

(2) Procedimientos de Registro de los Reclusos

- (a) Antes del comienzo de las Visitas - Todos los reclusos que entren a la Sala de Visitas están sujetos a búsquedas sean registros - y/o cacheo desnudos antes del comienzo de la visita.
- (b) Después de las Visitas - Todos los reclusos están sujetos a ser cacheados desnudos después de las visitas.
- (c) El cacheo al desnudo del recluso mencionado arriba en (b) (1) y (2) incluye después de las visitas de abogados y clero que NO son miembros del personal del RIDOC.
- (d) Todos los registros deberán ser de acuerdo a la política de RIDOC #'s 9.14-2 DOC, Detectando Contrabando en o Posesión del Recluso/Detenido (incluyendo Registro, Desnudarse, y Búsqueda de Cavidades del Cuerpo), y 9.46-2 DOC, Programa de Detección de Narcóticos, o sus políticas consecutivas.

C. Listas de visitas - Esperando Juicios ("A & T") Población

1. Centro del Servicio de Admisiones (Hombres)

Reclusos hombres confinados al Centro del Servicio de Admisiones (ISC) pueden tener visitas puestas en su lista de visitas en una de las dos (2) maneras:

- a. La visita puede llamar a la instalación para preguntar cuando él/ella puede visitar al recluso o si simplemente puede llegar al ISC.
 - (1) El/Ella deben presentar la identificación requerida al Oficial de Recepción.
 - (2) El Oficial de Recepción realiza un chequeo de antecedentes (BCI) del posible visitante.

- (3) Si la visita pasa el chequeo BCI, se le permitirá **una** visita de cortesía una sola vez.
 - (4) El Oficial Superior conduce un chequeo NCIC de la visita dentro treinta (30) días de la visita inicial. Si la visita pasa el chequeo de la NCIC, el Oficial Superior pone a él/ella en la lista de visitas del recluso.
- b. Un recluso puede completar un formulario de pedido para poner a un individuo en su lista de visitas.
- (1) Tal pedido puede ser enviado al Oficial Superior en el horario de 1:00 p.m. - 9:00 p.m.
 - (2) El Oficial Superior o Designado conduce un chequeo de los antecedentes (BCI y NCIC) del posible visitante.
 - (3) Si el chequeo BCI y NCIC de la visita es limpio, él/ella es puesto en la lista de visitas del recluso y se le permite visitar en la fecha y hora determinados.

2. Edificio Gloria DiSandro McDonald (Mujeres)

- a. El personal de la Consejería A & T provee instrucción a los reclusos en completar los formularios de pedido de BCI y NCIC para añadir individuos a su lista de visitas.
- b. Los reclusos utilizan el correo interno para enviar los formularios del ala de A & T a un miembro designado del personal de custodia .
- c. El empleado responsable (generalmente el Oficial de Utilidad) conduce investigación de antecedentes (ambos BCI y NCIC) de las posibles visitas. Este proceso generalmente lleva entre uno a tres días después de recibir el pedido.
- d. Individuos que pasan la investigación de antecedentes (BCI y NCIC) están permitidos de hacer visitas durante los periodos asignados del recluso para visitas.

- e. Familiares del recluso que se reportan en las instalaciones con una apropiada identificación, pero que no están en la lista del recluso, puede que se les permita una visita de cortesía.
3. Lista de visitas de reclusos del A & T son puestos en el sistema computarizado de seguimiento de RIDOC y "siguen" a los reclusos a otras instalaciones una vez que los reclusos han sido sentenciados y transferidos fuera de cualquier instalación de entrada.

D. Listas de visitas - Población Sentenciada

1. Cuando un recluso es transferido de Esperando Juicio a la población sentenciada [Admisión & Orientación (A & O)], la lista de visitas actual (que se originó en la instalación de entrada) se transfiere con él o ella.
2. **Es responsabilidad de la instalación que recibe verificar los chequeos que han sido llevados a cabo por BCI y NCIC sobre las visitas cuyos nombres aparecen en la lista originada en cualquier instalación de entrada.**
3. Durante A & O, los reclusos tienen la oportunidad de añadir a su lista de visitas hasta un total de nueve (9) personas, que es el número máximo de visitas permitidos en la población sentenciada en todas las instalaciones, excepto que se puede añadir hasta dos (2) nombres adicionales permitidos en la lista más allá del número normal de nueve (9), limitado a depósito de dinero por correo solamente.

El número máximo de visitas (9) ha sido determinado para ser manejable, debido al espacio para visitas disponible en cada instalación, por el tiempo, costos, y el personal envuelto en realizar investigaciones de BCI y NCIC, y el "promedio" de la historia de visitas de un recluso. Como en el caso de Juicio en Curso, padre y madre son contados como uno, y niños menores no se cuentan, pero se les permite visitar.

4. El recluso deberá dar al Oficial de Vivienda o al Consejero de A & O la lista de posibles visitas (incluyendo nombres completos, direcciones, fechas de nacimiento, y parentesco) para enviarle al Oficial de Recepción, quién conduce investigaciones de BCI y NCIC.

NOTA: Cuando un chequeo de antecedentes (BCI y/o NCIC) revela más que un individuo con el mismo nombre y fecha de nacimiento, puede que se le pregunte a la visita su número de seguro social para poder facilitar la investigación.

- a. El administrador de la instalación designa (un) miembro (s) del personal específico, quien es/son responsable(s) de añadir a la lista de visitas los nombres de esos individuos quienes pasaron las investigaciones de BCI y NCIC.
 - b. Los nombres de aquellos individuos que no pasaron las investigaciones de BCI y/o NCIC son enviados al designado / ADIO. El/ella determina si puede o no visitar.
5. No se le permite entrar a una facilidad a ningún posible visitante hasta que él/ella haya sido aprobado por BCI y NCIC o aprobado por el Designado/ADIO. El Oficial de la Sala de Visitas puede clarificar un visitante que no tiene antecedentes criminales. El Alcaide de la instalación puede aprobar un visitante que tiene antecedente de un crimen menor. Un a visita quién tiene más que antecedentes criminales menores o requiere otra consideración especial debe ser aprobado por el ADIO.
 6. Cada Alcaide/designado asigna (un/a) miembro (s) del personal específico para mantener una lista de visitas aprobadas. Generalmente, el miembro del personal responsable es el Oficial del Escritorio de Recepción. Sin embargo, el Alcaide/designado puede alterar esta nombramiento a su criterio.
 7. Visitas con aprobaciones individuales empezaran el próximo día fijado de visitas del recluso.
 8. Los reclusos solamente podrán borrar a personas de su lista de visitas a través de un Formulario de Pedido ("hoja rosada"). Si se quiere añadir a la lista de visitas será a través de Consejeros o procedimientos establecidos en cada instalación.

NOTA: Dentro de circunstancias normales, pedidos para remover a individuos de su lista de visitas están iniciados por los reclusos. Pueden concederse excepciones (es decir, un visitante puede pedir que su nombre sea retirado de la lista de un recluso) por el Alcaide/designado. Cuando una visita es removida de la lista de visitas del recluso, él/ella debe esperar treinta (30) días antes de ser añadido a la lista de visitas de otro recluso a no ser que sea aprobado por el Alcaide.

9. Cuando un recluso viene directamente del A & O o la corte-ordenó que sea puesto en una instalación específica sin ser primero detenido en el ISC, se le da a él/ella la oportunidad de hacer su lista de visitas durante el proceso de A & O.

Visitas pueden aparecer solamente en una (1) lista de visitas del recluso sin la aprobación del Director o ADIO. La única excepción se hace si el visitante es un miembro de familia inmediata

de más de un (1) recluso confinado en el ACI. En este caso, el nombre de la visita será puesta en cada una de las listas de visitas. Si los reclusos están en el mismo establecimiento o en el mismo horario de visitas, el Alcaide/designado puede dejar que visite a más de un (1) recluso al mismo tiempo.

E. Pedido de Acomodamiento Razonable dentro del Acta de Americanos con Discapacidades ("ADA")

1. Un miembro del público en general puede hacer un pedido de información o hacer un pedido de acomodamiento dentro de ADA poniéndose en contacto con el Coordinador de RIDOC ADA. Un pedido de información o acomodamiento puede ser hecho verbalmente o por escrito.
2. Un pedido para arreglar es el primer paso en un proceso interactivo entre el individuo y el Coordinador de ADA para clarificar el pedido de la persona y para identificar un arreglo razonable y apropiado. Cuando la discapacidad no es obvia, se solicitará documentación apropiada sobre la discapacidad. Documentación razonable es nada más la información necesaria para establecer que un individuo tiene una discapacidad que califica con lo que ADA califica como discapacidad. Si el individuo se niega a presentar una documentación razonable, su pedido no podrá ser procesado y la determinación bajo ADA puede no ser evaluada.
3. Recibida la documentación necesaria el individuo y el Coordinador de ADA se reunirán para determinar que arreglo (s) sería más efectivo y razonable. Arreglos apropiados pueden incluir modificaciones o ajustes que permitan al individuo disfrutar de los beneficios y privilegios de la misma forma que los provistos a individuos sin discapacidades. La determinación final para un arreglo y/o su acomodamiento esta hecha por RIDOC.
4. Toda la información adquirida a través del proceso en el cuál ADA hace una determinación se mantendrá en un archivo separado de ADA. Solamente personal envuelto en hacer los arreglos pertinentes, y/o asistiendo en la implementación de los mismos conocerá el pedido.
5. Cuando un visitante crea que ha sido objeto de discriminación de discapacidad, ellos tendrán el derecho de reportarlo al RIDOC para una pronta investigación y sus acciones apropiadas.
6. Presentando una petición, queja o agravio que envuelva un tema de discapacidad deben tomarse hechos específicos establecidos que incluyan: persona o personas

comprometidas, estructura/barrera envuelta, la fecha, tiempo, lugar donde ocurrió, que fue dicho o hecho, y nombres de algún testigo (s) presente(s).

7. Cualquier persona que no este segura de como solicitar arreglos para discapacidades o como reportar quejas sobre discriminación de discapacidad puede ponerse en contacto con el Coordinador de RIDOC ADA o la Comisión del Gobernador sobre Discapacidades al 462-0100.

F. Inscripción de Visitas y Procedimientos de Cacheo

1. Visitas aprobadas deberán reportarse en el Escritorio de Registro de la instalación apropiada en el día designado de visita y firmar el libro de de registro de Visitas. El que Registra incluirá el nombre del visitante, dirección, y parentesco con el recluso, tanto como propósito de la visita, nombre del recluso, la fecha y hora actual, y debe incluir los menores de edad.
2. Las Visitas presentaran una identificación con fotografía apropiad al Oficial del Escritorio de Recepción. El/ella deberá asegurarse que el nombre de la visita este en la lista aprobada y que los reclusos indicados estén actualmente puestos en horario de visitas en ese día. Una vez que esta información sea verificada, se le permite al visitante proseguir adelante.
3. Las visitas están sujetas a re-chequeo de antecedentes (BCI y NCIC) determinados por el Guardia/ designado(s).
4. Todas las visitas están sujetas a un rastreo de narcóticos por un equipo de detección, consistente con la política # 9.46-2 DOC, Programa de Detección de Narcóticos , o una política sucesiva.
5. Se requiere que TODAS las visitas pasen satisfactoriamente a través del detector de metal antes de ganar entrada en la instalación.
6. Puede que se requiera que las visitas se sometan a un rastreo mecánico (detector de metal o registro manual), rastreo tocando (llevado a efecto por un oficial del mismo sexo), y/o rastreo usando un equipo de detección de narcóticos en cualquier momento.
7. Cada Guardia se asegura de que haya un letrero a plena vista en el vestíbulo o en otra entrada con el siguiente aviso: "TODOS LAS VISITAS ESTAN SUJETAS A CACHEO. ESTE CACHEO PUEDE INCLUIR UNA INSPECCION VISUAL DE

LA BOCA ABIERTA DEL VISITANTE". Este mensaje aparecerá en Español e Inglés.

8. Visitas que no pueden pasar el detector de metal se les pedirá que se quiten y depositen artículos externos de vestir que podrían estar causando una lectura alta al personal que hace el chequeo. Si se niegan a hacerlo se les negará la visita.
9. Si le es negada la entrada a una visita o se le pide que salga, se le dirá por que se toma esa acción, con la excepción de: cuando se considera que al especificar la razón puede ponerse en peligro la seguridad o los intereses de seguridad o la seguridad de cualquier individuo.
 - a. Cuando el problema es algo claramente remediable, se le dice a la visita que él/ella puede retornar a la instalación en una hora específica en un futuro próximo (una vez que tengan una identificación o vestimenta apropiada (por ejemplo). En los casos donde esto no sea aplicable se le pide a la visita que se ponga en contacto con el Alcaide antes de volver a la instalación.
 - b. El oficial(les) responsable por negar la entrada o dar por terminada una visita, excepto si tal negativa o terminación de visita esta basada en una orden previa del Alcaide, completará un informe de incidente antes que termine su turno. Este informe incluye los nombres de la visita y el recluso-visitado, la hora de la negativa o terminación, la razón(s) de la negativa o terminación, y si la visita ha sido informada que puede volver en un hora especificada en el futuro cercano o bajo satisfacción de alguna condición.
10. Revisión por el Alcaide: El Alcaide/designado revisa lo antes posible todos los reportes de incidentes de visitas y lleva a cabo una investigación de los hechos, incluyendo el ponerse en contacto con la persona a la que se le negó sus privilegio de visita. Después de esta revisión, a una semana después de haber recibido el reporte del incidente, el Alcaide hace uno de lo que sigue:
 - a. En el caso en que se le ha dicho a una visita que él /ella pueden volver al establecimiento en un tiempo especificado o cumpliendo con una condición establecida, el Alcaide no actúa, por lo tanto permite que la visita se reanude.
 - b. El Alcaide notifica al visitante que él/ella puede volver al establecimiento para reanudar la visita.
 - c. El Alcaide notifica al visitante por escrito que él/ella puede volver a reanudar la visita bajo condiciones especificadas.

- d. El Alcaide notifica al visitante por escrito que sus privilegios de visita están suspendidos por un periodo específico, hasta un año (1), y que él/ella puede re-aplicar para ser admitido al final de ese periodo o que la readmisión será automática.

El aviso escrito tendrá una declaración de la(s) razón(es) de la acción tomada por el Alcaide, excepto cuando él/ella considere que su opinión especificando la razón (s) puede poner en peligro el interés o la seguridad de algún individuo. Una copia de este aviso es enviada al ADIO/designado, y una copia le es dada al recluso a quién estaba destinada la visita.

- e. Cada aviso escrito del Alcaide, descritos arriba en c. y d. , aconsejará al visitante que puede buscar una revisión o reconsideración de la prohibición, suspensión, o restricciones por el Alcaide, enviando una carta dentro los quince (15) días hábiles.

La carta del visitante debe incluir una descripción detallada del incidente y explicar la(s) razón(es) que considera deben hacer levantar la negativa, suspensión, o restricción.

- f. El Alcaide revisa la carta del visitante y normalmente contesta dentro dos (2) semanas de recibida la carta la misma que busca una revisión o reconsideración de cualquier negativa, suspensión o restricción todavía en efecto.

- g. El Alcaide puede tomar alguna acción que él/ella consideren necesaria para resolver preguntas que tengan la carta del visitante incluyendo, pero no limitada a, investigación adicional de los hechos; consulta con el Consejero Legal del Departamento, el ADIO; o conduciendo una reunión informal . Después de su revisión, El Alcaide puede eliminar, reducir, o modificar el tiempo específico limitado de la visita. Ninguna persona es penalizada por ejercitar sus derechos de apelar provistas por estas normas.

- h. Antes de que el Oficial del Escritorio de Recepción excluya una visita profesional, es consultado el: Alcaide, Alcaide Diputado, o el Comandante y Jefe. La persona consultada habla con el ADIO/designado respecto a las visitas profesionales antes de cualquier prohibición. Luego, el Alcaide toma la decisión sobre que exclusión es apropiada. Dentro de quince (15) días hábiles de cualquier tipo de exclusión, el Alcaide toma una acción de la lista de la sección llamada "Revisión del Alcaide". Además del derecho de

buscar reconsideración o revisión por el Alcaide, el abogado o el oficial puede inmediatamente apelar cualquier exclusión al Director/designado.

- i. Este Sistema Departamental de Seguimiento de Instalaciones de Reclusos (INFACTS [siglas en inglés]) incluye información relativa a visitas prohibidas y suspendidas. El Alcaide se asegura de que la información es guardada en forma correcta y en un tiempo apropiado. En cualquier momento que un recluso es transferido a otra instalación de RIDOC y cuya visita regular ha sido suspendida, la visita puede aplicar al Alcaide de la instalación al que fue transferido para poder visitar . El Alcaide del establecimiento receptor puede permitir la visita o negarla por un periodo no mayor al de la suspensión original.

11. Delitos relacionados a Drogas por los Reclusos: El comportamiento del recluso dentro el establecimiento puede afectar el estado de sus visitas. Cualquier delito que esta relacionado a drogas puede resultar en la suspensión de los privilegios del recluso de recibir visitas por un periodo de tiempo. **Referirse al Código del RIDOC sobre política de Disciplina del Recluso (# 11.01-4 DOC o a una política consecutiva) para información específica.**

G. Suspensión o Remoción de los Privilegios de Visitas

1. Visitas que violen cualquier Ley Estatal, políticas del Departamento o normas y procedimientos de una instalación específica, o se supone son una amenaza a la seguridad del establecimiento pueden ser suspendidas o removidas de los privilegios de visitar. El personal de la Correccional reportará inmediatamente ese tipo de infracciones al Alcaide/designado.
2. Cualquier visita detenida intentando transportar contrabando hacia la instalación, incluyendo los perímetros externos del terreno del RIDOC y/o vehículos asignados al RIDOC, estarán sujetos a juicio criminal de acuerdo con el RIGL § 11-25-14.
3. Nada en estas regulaciones de ninguna forma perjudica la autoridad del Alcaide o del ADIO de excluir un visitante cada vez que, en su opinión, el dejar tal persona visitar sería dañino a los mejores intereses de la instalación.

H. Visitas a Reclusos por Empleados Antiguos del RIDOC

1. Empleados antiguos no están permitidos de usar los privilegios de visitas dentro el Departamento si fueron despedidos o se renunciaron dentro las siguientes circunstancias:
 - a. Complaciéndose en familiaridad excesiva con reclusos sobre los cuales tuvieron poder de decisión.
 - b. Discutiendo cuestiones personales con un recluso (s) verbalmente o por escrito.
 - c. Prestando sé o prestando cualquier cosa del o a él recluso.
 - d. Aceptando regalos o servicios personales, canjeando o intercambiando con algún recluso, miembro familiar del recluso o visita. Esto incluye tarjetas, cartas y llamadas telefónicas.
 - e. Transportando drogas o contrabando.
 - f. Usando su conocimiento del sistema de cárcel para circun-venir políticas.
 - g. Otros actos de mal comportamiento, incluyendo, pero no limitado a, comportamiento personal que debilita la seguridad o el tratamiento correctivo.
2. Aquellos empleados antiguos reciben una notificación escrita de la Oficina de Inspecciones especificando la razón (s) por las que se niega su visita.
3. Pedidos para visitar hechos por empleados antiguos quienes renunciaron bajo otras circunstancias diferentes a las nombradas arriba en el #1, tal como pedidos hechos por empleados antiguos de contrato, voluntarios antiguos, y cualquier otro proveedor antiguo de servicios, están revisados por la Oficina de Inspecciones.
 - a. Los pedidos deben ser hechos por escrito y sometidos al Oficial de Inspecciones, el que notifica al Alcaide de la instalación afectada.
 - b. Alguien apenado por la decisión adversa de la Oficina de Inspecciones puede hacer un pedido escrito para ser reconsiderado por el Director de la Correccional o el designado.

4. Estas directrices no intentan restringir los privilegios de visita de empleados antiguos u otros proveedores de servicios quienes pueden tener miembros familiares cercanos que están encarcelados.
 - a. Sin embargo, el Código de Ética del RIDOC prohíbe el desarrollo de relaciones amigables entre empleados de la correccional y miembros de la población de reclusos que cruzan los límites profesionales.
 - b. Consecuentemente, empleados antiguos del RIDOC quienes conocen y desarrollan un relación personal con reclusos sobre los cuales tienen autoridad para hacer decisiones durante el curso de su trabajo están prohibidos de visitar.
5. Una lista original de empleados antiguos sin privilegios de visitas esta mantenida (es decir, desarrollada y mantenida al día) por el Oficial de Inspecciones y distribuida a los Alcaides.
 - a. Pedidos de excepciones pueden ser hechas por escrito y sometidas al Oficial de Inspecciones, quién notifica al alcaide de la instalación afectada.
 - b. Así como está indicado arriba, cualquier que este apenado por una decisión adversa del Oficial de Inspecciones puede hacer un pedido escrito solicitando una reconsideración al Director de la Correccional o al designado.
- I. Visitas al recluso por Empleados Actuales del RIDOC - Cuando un empleado actual del RIDOC desea visitar a un recluso encarcelado, él o ella deben:
 1. Informar a su (de él o ella) supervisor inmediato; y,
 2. Obtener aprobación del Alcaide/designado de la instalación afectada . El Alcaide/designado considera tal pedido en la medida que los recibe y comunica su decisión al:
 - a. empleado actual quién desea visitar; y
 - b. al Oficial del Escritorio de Recepción de la instalación en cuestión.
- J. Visitas Especiales

Las siguientes categorías representan circunstancias y procedimientos para permitir visitas especiales, más allá del programa normal de visitas descrito en estas normas.

1. Visitas a Reclusos Hospitalizados

a. Visitas a reclusos en hospitales fuera del establecimiento por quienes no son el clero de expediente o el abogado de expediente no están permitidos a visitar a no ser que la visita(s) es un familiar inmediato Y:

- (1) el recluso tenga diagnóstico de una enfermedad terminal;
- (2) la muerte es inminente; o
- (3) el periodo de hospitalización pasa de dos (2) semanas; y

Excepción: Reclusas mujeres quienes dan a luz y están hospitalizadas por menos de dos (2) semanas pueden recibir visitas de familiares inmediatos (incluyendo cónyuge).

b. El ADIO puede aprobar visitas a reclusos hospitalizados dentro "circunstancias especiales", no especificadas arriba, basados en cada caso, tanto como él o ella consideren apropiado.

c. Lista de Visitas aprobadas

- (1) Mientras los reclusos sentenciados estén en un hospital de afuera, sus visitas están limitadas a familia inmediata que está en la lista aprobada.
- (2) Familia inmediata, también puede visitar a reclusos hospitalizados quienes están en un Estado de Juicio en Espera, y todavía no han estado el tiempo suficiente para recibir visitas establecidas por listas de visitas aprobadas.
- (3) Las visitas deben mostrar una identificación con fotografía al personal de la correccional. El/Ella se aseguraran que los nombres de las visitas aparezcan en la lista aprobada y que este especificado de hecho que reclusos tienen visitas programadas para ese día. Una vez que esta información es verificada, las visitas están permitidas a proseguir.

- d. Horas de Visita para reclusos confinados en un hospital de afuera son de 1:00 PM a 3:00 PM, Lunes a Viernes.

NO SE PERMITE VISITAS LOS SABADOS, DOMINGOS O POR LA NOCHE

- e. A reclusos hospitalizados no se les permite más de dos (2) visitas al mismo tiempo. Si las autoridades del hospital piden que solamente sea permitida una visita cada vez, esta regla más restringida será seguida.
- f. Reclusos con enfermedad terminal - Excepciones para establecer limitaciones (horas, frecuencia, y número de visitas) pueden ser hechas para reclusos que tengan un diagnóstico de enfermedad terminal. Cualquier excepción debe ser aprobada por el gerente apropiado (es decir., Alcaide/designado) antes de la visita.
- g. Las visitas no pueden llevar ninguna cosa dentro.
- h. Un detector de metal agarrado en la mano es usado para registrar a los visitantes. FALTA DE CUMPLIR RESULTA EN EL RECHAZO DE LA VISITA.

A todas las visitas se le pide firmar el "Formulario de Consentimiento para ser Registrados" (Anexo 2).

- i. No se les permite a las visitas sentarse o echarse en las camas del hospital .
- j. Visitas Profesionales: El clero de expediente y el abogado de expediente pueden visitarlo en cualquier momento durante la hospitalización del recluso.
- k. Un cacheo de la persona del recluso, área de la cama, y cuarto, es conducida después de que ha terminado cualquier visita en el hospital.
- l. El anexo 3 contiene una breve lista de las normas y regulaciones para reclusos hospitalizados y sus visitas.. El Oficial de la Correccional en el hospital revisa estas regulaciones con la visita (s). Una copia será entregada al recluso una vez que haya firmado el formulario, a no ser que debido a su enfermedad/lesión no pueda hacerlo.

2. Visitas Que Vienen de Lejos:

- a. Ocasionalmente un miembro de la familia del recluso o amigo quién no está en la lista aprobada de visitas puede viajar largas distancias para visitar, pero puede llegar en una hora o día que NO está establecido como horario de visitas para el recluso en particular. En ese caso, él Alcaide/designado pueden aprobar la visita en el establecimiento, basado en cada caso.
- b. Cualquier distancia más allá del radio de setenta y cinco (75) millas desde Cranston, Rhode Island, es considerada larga distancia ha propósito de visitas.
- c. Visitas de larga distancia están limitadas a cuatro (4) "veces" por año calendario.

Por ejemplo, si una visita llega de California para estar por 2-semanas, él/ella podrían visitarlo más de una vez durante el periodo de 2-semanas. Las visitas múltiples de El/Ella serán contadas como una (1) "vez".

Del mismo modo, si esta misma persona hubiera visitado solamente una vez durante su estadía de 2-semanas, esa única sería contada como una "vez".

- d. Sin embargo, si la visita que viene desde una larga distancia permanece en el área y quiere volver a visitarlo, todas las siguientes visitas ocurrirán en el horario regular de visitas del recluso.
- e. La visita que vino desde larga distancia está sujeta a las mismas normas y regulaciones como un visitante regular (e.j., chequeos de BCI y NCIC).
- f. Arreglos son hechos por el Jefe Comandante para acomodar a la visita, después de la aprobación por el Alcaide/designado.
- g. El tiempo permitido para esas visitas está a la discreción del Alcaide/designado, basados en seguridad y horarios de restricciones (conteos, comidas, etc.)

3. Estado Administrativo Restringido del Recluso

Si la conducta de un recluso requiere una supervisión más cercana, él/ella se desplazan en una forma más restringida que la mayoría de la población de reclusos pueden estar temporalmente colocados en un Estado Administrativo Restringido.

- a. Los reclusos puestos en un Estado Administrativo Restringido están permitidos a tener una (1) visita por semana.

En algunos casos estas visitas pueden ser "sin-contacto," significa que la visita se lleva a cabo vía teléfono y el recluso está separado del visitante por un panel de seguridad de vidrio.

- b. Todas la visitas de Estado administrativo Restringido son llevadas a efecto en un área aprobada por el Alcaide/designado.
 - c. Los periodos de visitas de Estado Administrativo Restringido no pasan de una una (1) hora y quince (15) minutos.
 - d. Todas los visitantes de reclusos en Estado Administrativo Restringido están sujetas a las normas y regulaciones del establecimiento.
 - e. Los abogados y clero de expediente del recluso en Estado Administrativo Restringido pueden visitarlo siguiendo las políticas del RIDOC citados en el ítem III.A, Aplicabilidad. Sin embargo, notificación por adelantado debe ser dada cuando sea posible.
4. Visitas Profesionales: Visitas de, Abogados y sus agentes (estudiantes de leyes, para legal, asistente legal, investigador, y interprete) no están cubiertos por esta política. Vea la política # 13.02-3 DOC, Entrada a Establecimientos Institucionales por Abogados y Sus Agentes (o una política consecutiva) para acceso de abogados y sus agentes. Otros profesionales, como están definidos en el sub-párrafo a., quien en el transcurso de realizar sus obligaciones oficiales debe visitar un recluso, están permitidos de visitar al recluso en cualquier momento durante su día normal de trabajo.
- a. Visitas profesionales incluyen clero-de-expediente (política # 26.01-2 DOC o políticas sucesivas), oficiales de aplicación de leyes, visitantes sociales, trabajadores de cuidados de salud comunitaria (incluyendo psiquiatras), u otros aprobados por el Alcaide.
 - b. Ocasionalmente, y con permiso del Alcaide, visitas de profesionales pueden ser permitidas en horas no consideradas como parte de un día laboral normal, dando una noticia por adelantado.

Estas excepciones son dadas para acomodar los horarios de profesionales y las necesidades de los reclusos.

- c. En todos los casos de visitas de profesionales, el profesional y el recluso están permitidos de visitar un área diferente que la Sala de Visitas normal, y ellos están permitidos de tener privacidad (mientras ellos están observados por un personal de la correccional, su conversación puede no ser monitorizada).

El Alcaide de cada establecimiento designa un área para ser usada por visitas como abogados, clero, etc.

- d. Todos los profesionales visitantes están sujetos a las mismas normas y regulaciones como las visitas regulares.
- e. Nunca ningún individuo (incluyendo oficiales de aplicación de leyes entrando a las instalaciones a propósito de entrevistar a un recluso en particular) son permitidos de entrar mientras estén en posesión de un arma de fuego u otra arma.

Todas las armas serán apropiadamente aclaradas y chequeadas en el Centro de Control del establecimiento o en el armario de armas, proveídas, antes de entrar.

- f. Profesional que visita puede ser excluido de visitar solamente por una buena causa y por orden del Alcaide, o en su ausencia, el Alcaide Diputado o el ADIO. (Referirse al ítem III.E.10.h.)

5. Reclusos con Custodia de Protección (PC): Individuos en estado de Custodia de Protección están permitidos a tener los mismos privilegios de visitas y están sujetos a las mismas normas y regulaciones como la población regular de la instalación en la que residen.
6. Visitas Extendidas: El Director y/o designado puede autorizar privilegios de visita extendidos, otro que visitas normales en los terrenos de la instalación, consistentes con las políticas Departamentales existentes y/o programas/prácticas.
7. Visitas Consulares: Si se ha determinado que un recluso es ciudadano de un país extranjero, el Guardia debe permitir al representante consular de ese país a visitar en un asunto de negocios legítimos.

K. Suspensión Temporal del Programa de Visitas

Reconociendo la importancia y beneficios del programa de visitas, se hacen esfuerzos para asegurar su normal continuidad y funcionamiento. Habrán momentos, sin embargo, cuando se presenten circunstancias que pueden llevar a la suspensión temporal del programa de visitas en una instalación específica o a lo largo del sistema.

1. En el caso de que haya una situación de emergencia, como ser un acto mayor del trabajo de los empleados, alboroto de reclusos, confinar a los reclusos en sus celdas, u otro evento serio, el Alcaide o su superior son los únicos individuos autorizados para suspender el programa de visitas.
2. En cualquier momento que el programa sea suspendido, sea en una instalación específica o en todo el sistema, se hacen todos los intentos para notificar al público en general sobre la suspensión a través de las agencias mayores de noticias, al igual que información posterior relacionada a la re-iniciación del programa.
 - a. Durante un periodo extendido de suspensión, es designado un empleado y un número especial de teléfono para proveer información concerniente a la suspensión y la re-iniciación del horario de visitas.
 - b. Se hacen todos los intentos para reanudar el programa de visitas tan pronto como sea posible dentro los mandatos de seguridad y control de la instalación.
3. El Guardia y su superior (él/ella) reanudan el programa de visitas tan pronto como sea posible, siguiendo la resolución de la emergencia o la situación que llevo a la suspensión.

L. Reglas y Procedimientos de una Instalación Específica sobre Visitas

1. La filosofía general, políticas, y procedimientos contenidos aquí se aplican en todas las Instalaciones que constituyen el RIDOC.
2. Cada Guardia, sujeto a la revisión y aprobación del ADIO, desarrolla reglas y procedimientos de visitas por escrito, adaptadas a su(él/ella) instalación, los cuales son consistentes con los estándares del Departamento contenidos en estas políticas..

El Guardia además se asegura de tener preparada y disponible en el escritorio de Recepción para las visitas una hoja (1) de "información para el visitante" con copias de los Códigos de Vestimenta (Anexo 1).

3. Las reglas específicas para visitas de un establecimiento deben ser sometidas al ADIO dentro los sesenta (60) días de recibir esta política.
4. Por lo menos, reglas y procedimientos específicos de una instalación son consistentes con las políticas del Departamento para visitación y toman en cuenta lo siguiente:

- a. Horas del día y días de la semana cuando las visitas son permitidas;

NOTA: El horario de visitas está regulado por el programa de cada instalación, el espacio, y personal de coacción para asegurar operaciones ordenadas y normales.

- b. Limitaciones en el número de visitas semanales que un recluso puede tener;
- c. Limitaciones en la duración de una única visita;
- d. Limitaciones en el número de personas permitidas en visitar al recluso al mismo tiempo;
- e. Cuando un recluso no está disponible para una visita, el Oficial del Escritorio de Recepción informa a la visita sobre la razón(s) por que el recluso no está disponible y cuando él/ella podrán estar disponibles para reanudar visitas.

Ejemplo #1: El recluso John Doe está actualmente en confinamiento solitario y, por lo tanto, no puede recibir visitas. Sin embargo, el estará libre del confinamiento en 10 días. El podrá recibir visitas en Mes/Día/Año.

Ejemplo #2: El recluso Jane Doe está afuera en una cita en una clínica, por lo tanto, no está disponible para recibir visita. Ella podrá ser visitada en su próximo horario de visitas del día- Mes/Día/Año.

- f. Procedimientos para chequear los efectos personales antes de entrar en el área de visitas;
- g. Procedimientos para transportar paquetes y fondos a los reclusos;
- h. Lista de artículos que los visitantes pueden llevar dentro o fuera del establecimiento;

NOTA:

- Las visitas están prohibidas de llevar tabaco dentro los establecimientos.
 - Joyas (otras que sortijas de matrimonio, anillos de compromiso, y/o artículos de alerta médica) están prohibidos en todos los establecimientos.
 - Dinero debe ser específicamente dirigido.
- i. Consecuencias de transportar contrabando (armas, alcohol, sustancias controladas, etc.) -- posible perdida de los privilegios de visita y una prosecución criminal, y si está condenado, una pena legal -- puede ser impuesta.

NOTA: Tal declaración será incluida en las reglas y procedimientos de la instalación y será mostrada visiblemente en la entrada o vestíbulo (Ingles y Español).

- j. Aprobación de visitas y desarrollo de una lista de visitas para reclusos en estado de Espera de Juicio.
5. Unidades de Vivienda Separadas: Cuando sea apropiado, reglas y procedimientos específicos para visitas del establecimiento serán consideradas en categorías separadas en las unidades de vivienda dentro la jurisdicción del Alcaide. Por lo menos, reglas de visitas de unidades de vivienda separadas:
- a. Area Designada de Visitas;
 - b. Puede ser necesitado un mecanismo que impida contacto físico por requerimientos de seguridad;
 - c. Tiempo, largo, y frecuencia de visitas;
 - d. Visitas especiales por abogados y clero;
 - e. Precauciones de visitas especiales, incluyendo horario adelantado, donde son necesarios.

RIDOC DEPARTAMENTOS CORRECCIONALES PARA ADULTOS

CODIGO DE VESTIMENTA DEL VISITANTE

TODAS las visitas DEBEN ponerse ropa interior.

Visitas a cualquiera de las instalaciones de RIDOC están prohibidas de ponerse:

- Ropas transparentes de cualquier clase
- Suéteres, blusas, o camisas con escote bajo o cuello en V y camisetas sin mangas, blusas sin espalda, o camisetas con escote bañera
- Faldas, vestidos, pantalones cortos con aberturas que están dos (2) pulgadas o más encima de la rodilla
- Blusas o camisas demasiado cortas para poder meterse dentro el pantalón; o blusas o camisetas que dejen al descubierto el abdomen
- Ropas ajustadas o ropas tipo deportivo
- Pantalones muy apretados incluyendo "Spandex", de estribo o pantalones muy sueltos de calentamiento o "swish"
- Ropa que el Teniente de la Sala de Visitas considere muy provocativa/no apropiada
- Sombreros, cintas o pañuelos para el cabello, y/o ropa con capucha
- Ropas con agujeros, rasgaduras, (la vestimenta debe estar completamente intacta)
- Ropas con los bolsillos hacia afuera que permita acceso dentro la prenda
- Prendas sin mangas
- Vaqueros de "Agricultor"
- Prendas camufladas
- Caqui, castaño claro "beige", o cualquier otra prenda que pueda ser confundida por las ropas del recluso
- Ropa militar (los uniformes actuales y similares)
- Ropas muy parecidas a uniformes (Oficiales de la Correccional, policía, sheriff, alguacil, etc.)
- Uniformes de Enfermería (incluyendo ropa de quirófano)
- Joyas (excepto anillos de matrimonio y/o de compromiso y joyas de alerta médica)
- Alambres dentro el sostén, botones de metal, hebillas que no pueden ser removidas y pueden encender la alarma de metales
- Adornos de metal para el cabello
- No sandalias, zapatos con los dedos descubiertos/o zapatos abiertos por detrás; los zapatos deben cubrir completamente el pie

Excepción: A Niños menores de doce años (12) de edad se les permitirá visitar vistiendo pantalones cortos, faldas y/o vestidos más cortos que mitad del muslo, mamelucos, camisetas sin mangas, etc. Prevalecerá el buen juicio del Teniente de la Sala de Visitas.

**NO CUMPLIR CON EL CODIGO DE VESTIMENTA PUEDE
TERMINAR CON LA VISITA.**

DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES DE RHODE ISLAND

PERMISO DEL VISITANTE PARA SER REVISADO

Yo, _____, de
Nombre del Visitante

Dirección del Visitante

desearía visitar a _____,
Nombre del delincuente

actualmente confinado a la custodia del Departamento de Correcciones

en _____,
Nombre del Hospital

A cambio del privilegio de visitar, Yo, por la presente, consiento a una revisión no-invasiva de mi persona y de mis efectos, que puede incluir un detector de metal agarrado a mano por empleados del Departamento de Correcciones, Estado de Rhode Island y, por la presente, renuncia mis demandas como resultado de dicha revisión, en contra del Departamento de Correcciones, Estado de Rhode Island, de su personal, agentes, y empleados.

Firma del Visitante

Fecha

Firma del Testigo

Fecha

Distribución
Original - Archivo del Recluso
Copias - Especialista de Seguridad
Alcaide/designado

DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE RHODE ISLAND

**REGLAS Y NORMAS PARA RECLUSOS HOSPITALIZADOS Y
SUS VISITAS**

DUPLICADO A SER DADO AL RECLUSO

Usted (el recluso hospitalizado) debe familiarizarse con las siguientes reglas y también avisar aquellas personas en su familia inmediata, quienes usted quiere que lo visiten en el hospital.

1. *Mientras este en un hospital de afuera, sus visitas serán de la 1:00 p.m. a las 3:00 p.m., De Lunes a Viernes. NO SE PERMITEN VISITAS DURANTE LA NOCHE, SABADOS Y DOMINGOS.*
2. *Mientras permanezca en el hospital, usted puede ser visitado por sus familiares inmediatos que estén aprobados en su lista de visitas, y puede tener solamente dos (2) visitas autorizadas al mismo tiempo. Si el hospital pide que solamente se le permita una (1) visita por cada vez, nosotros haremos cumplir lo pedido.*
3. *Sus visitas no pueden traer ninguna cosa.*
4. *No se le permite a las visitas sentarse o echarse en las camas del hospital.*
5. *Todas las visitas estan sujetas a cacheo (detector de metales, palmaditas, y/o equipo de detección de narcoticos).*

Yo, _____, he leído y entendido las normas y regulaciones arriba descritas, y yo avisaré a mis familiares inmediatos que pueden visitarme, los horarios de visitas, y otras normas que ellos deben seguir.

Firma del delincuente
(a no ser que no pueda firmar por estar enfermo o herido)

Fecha

Yo declaro que yo he dado una copia de estas reglas al recluso.

Firma del testigo

Fecha

Distribución:

Original – Archivo Institucional del Recluso

Duplicado – Delincuente